



DISPOSICIONES SOBRE ASUNTOS JURÍDICOS RELATIVOS A LA CELEBRACIÓN DE DETERMINADOS SACRAMENTOS

En virtud de las facultades delegadas, según los arts. 63 y 64 del Estatuto de la Curia Diocesana de Sevilla, se promulgan las disposiciones que siguen, que vienen motivadas por las consecuencias de las restricciones de movilidad impuestas por el estado de alarma declarado por el Covid-19:

Bautismos

Para los **bautismos** que se celebren en el presente año **2020**:

- La **documentación** (sea civil o canónica) **ya entregada** a la parroquia con **anterioridad** a la declaración del **estado de alarma no será necesario renovarla**. La **documentación todavía no entregada**, por su parte, se admitirá si ha sido emitida con **posterioridad al 1 de enero de 2020**. En ambos supuestos, esta ampliación extraordinaria de los plazos de vigencia de la documentación solo es aplicable si no se han producido modificaciones en los datos registrales iniciales (lo que harán constar expresamente los padres en la última hoja del impreso del expediente para la solicitud del bautismo, mediante la expresión "Declaro que los datos registrales que figuran en los documentos facilitados no han sufrido modificación alguna" -u otra similar-, a la que seguirá el nombre y la firma de ambos).
- Aquellas personas que, deseando ejercer el oficio de padrino de bautismo de un menor de 14 años, no hayan podido recibir el sacramento de la Confirmación a consecuencia de la situación de emergencia sanitaria, quedan dispensados de este requisito canónico, ateniéndose a las condiciones indicadas en el Decreto al respecto del Sr. Arzobispo (prot. 1143/20). Esta circunstancia deberá quedar anotada en la última hoja del expediente para la solicitud del bautismo (apartado referido a la documentación entregada), mediante la expresión "Padrino/Madrina dispensado del requisito de la Confirmación por Decreto prot. n. 1143/20)" -u otra similar-, a la que seguirá la firma del párroco. Recuérdese, no obstante, a los padres que la designación de padrinos no es preceptiva para la celebración del bautismo.

A partir del 1 de enero de 2021, mientras no se determine lo contrario por la autoridad competente, se retomará el criterio ordinario de vigencia de las certificaciones durante los **tres meses siguientes a su emisión**, debiendo presentarse la documentación actualizada que corresponda, aun cuando se hubieran entregado los citados documentos con anterioridad, así como los demás **requisitos establecidos por las normas canónicas para ejercer el oficio de padrino**.

Confirmaciones

Para las **confirmaciones** que se celebren en el presente año **2020**:

- Cuando la parroquia (o grupo pastoral responsable de la preparación catequética) ya haya recibido las certificaciones de bautismo de los confirmandos (y/o padrinos de estos) antes de la declaración del estado de alarma (siempre que dichas certificaciones estuvieran dentro del plazo ordinario de vigencia en el momento de la entrega, aplicándose el resto de requisitos habituales para la validez de las mismas y que los datos contenidos no hayan sufrido modificaciones), no será necesaria la renovación de dichas certificaciones, con independencia de la fecha prevista para la Confirmación. Si la Confirmación tuviese lugar fuera de la propia jurisdicción de quien presenta al sacramento a los confirmandos, esta recepción previa al estado de alarma se la hará constar a los encargados de la organización de la celebración sacramental.
- En los demás casos, se admitirán los documentos con **fecha de emisión posterior al 1 de enero de 2020 para las confirmaciones programadas para el año 2020**, si consta, como se ha referido anteriormente, que no ha habido modificación de los datos.

A partir del 1 de enero de 2021, mientras no se determine lo contrario por la autoridad competente, se retomará el criterio ordinario de vigencia de las certificaciones durante los **tres meses siguientes a su emisión**, debiendo presentarse la documentación actualizada que corresponda, al igual que en todos los casos en los que se advierta que ha habido una modificación de los datos contenidos en la certificación.

Matrimonios

Expedientes matrimoniales ya completados antes de la declaración del estado de alarma:

- La documentación y procedimientos para el expediente matrimonial entregados o realizados en la parroquia con anterioridad a la declaración del estado de alarma **no será necesario renovarlos si la fecha de matrimonio está fijada para el año 2020, siempre y cuando los datos en él contenidos no hayan sufrido modificación alguna, requiriéndose a los contrayentes la presentación del documento actualizado que corresponda.**

No obstante, dadas las excepcionales condiciones a las que se han visto sometidos los contrayentes durante este tiempo de confinamiento (*especialmente cuando hayan debido posponer la fecha de la boda*), es necesario, que el párroco se cerciore de que se mantienen los requisitos canónicos para la celebración del sacramento. Para ello, los **contrayentes deberán cumplimentar la declaración anexa**, mediante la cual ratifican su intención de contraer matrimonio y la ausencia de impedimentos sobrevenidos con posterioridad a la instrucción del expediente matrimonial.

- a) Si el expediente matrimonial, ya instruido, aún no se hubiera entregado a la parroquia de celebración del matrimonio, la declaración se realizará en la parroquia donde se instruyó dicho expediente, preferiblemente ante el mismo sacerdote.
- b) Si ya se hubiera entregado el expediente a la parroquia de celebración del matrimonio, o por alguna causa no constase en el mismo, la citada declaración se realizará ante el párroco o vicario parroquial del lugar de celebración.
- Los contrayentes que no hayan podido recibir el sacramento de la Confirmación a consecuencia de la situación de emergencia sanitaria, quedarán dispensados de lo previsto en el n. 87 del Directorio Diocesano de Iniciación Cristiana, ateniéndose a las condiciones indicadas en el citado Decreto del Sr. Arzobispo (prot. 1143/20). Esta circunstancia deberá quedar anotada en el expediente matrimonial (apartado referido a la Confirmación de los contrayentes).

Mientras no se determine lo contrario por la autoridad competente, en aquellos casos en los que la **nueva fecha fijada sea posterior al 31 de diciembre de 2020**, deberá iniciarse un **nuevo expediente matrimonial**, con arreglo a los **criterios generales** establecidos en el Decreto para la tramitación de los mismos, de 16 de mayo de 2008, y las demás **normas canónicas** que sean de **aplicación en ese momento**.

Expedientes todavía no instruidos o incompletos, cuya fecha de celebración del matrimonio sea próxima al previsible levantamiento del estado de alarma:

- La documentación y procedimientos para el expediente matrimonial, ya entregados o realizados en la parroquia con anterioridad a la declaración del estado de alarma, **no** será necesario **renovarlos** si la **fecha de matrimonio** está fijada para el año **2020**, **admitiéndose, asimismo, aquellos documentos todavía no entregados emitidos con posterioridad al 1 de enero de 2020, siempre y cuando los datos en ellos contenidos no hayan sufrido modificación alguna, requiriéndose a los contrayentes la presentación del documento actualizado que corresponda.**
- Al instruir el expediente matrimonial, el párroco –o en su caso, el vicario parroquial- se asegurará de que los contrayentes han recibido, con **anterioridad a la toma de dichos**, adecuada y suficiente preparación inmediata para este sacramento, bien convencionalmente por medio de los **cursos prematrimoniales**, bien mediante **instrucción personal** impartida por él mismo, dejando constancia de dicha forma de preparación en el propio impreso del expediente matrimonial.
- **En ningún caso se permite la realización de la declaración de los contrayentes y testigos (o "toma de dichos" en sentido estricto) por medios telemáticos ni sin la presencia de quien legítimamente ha de instruir el expediente matrimonial.** Los contrayentes y testigos

serán citados -individualmente en diversos momentos, si así lo determinan las circunstancias- manteniendo las oportunas medidas de protección, para prestar presencialmente su declaración. Por otro lado, a fin de evitar desplazamientos innecesarios, no es conveniente, por tanto, la concesión de anuencias para la tramitación del expediente matrimonial en la parroquia de celebración mientras permanezcan en vigor restricciones a la movilidad.

- Cuando no se haya podido cumplir el plazo de las **amonestaciones canónicas**, por no haber podido realizarse con tiempo suficiente la toma de declaración a los novios y testigos, ateniéndose a las condiciones indicadas en el citado Decreto del Sr. Arzobispo (prot. nº. 1143/20), estas serán **dispensadas por el párroco**, dejando constancia de dicha dispensa (con la expresión "Amonestaciones dispensadas por ____ [nombre del ministro] ____", seguida de su firma y sello parroquial) en el apartado correspondiente a las amonestaciones del propio impreso del expediente matrimonial. Si además de esta, se requiriera alguna otra dispensa o licencia, o se deba dar traslado del expediente a otra diócesis, la dispensa de amonestaciones se concederá en la Curia diocesana.
- Los contrayentes que no hayan podido recibir el sacramento de la Confirmación a consecuencia de la situación de emergencia sanitaria, quedarán dispensados de lo previsto en el n. 87 del Directorio Diocesano de Iniciación Cristiana, ateniéndose a las condiciones indicadas en el citado Decreto del Sr. Arzobispo (prot. 1143/20). Esta circunstancia deberá quedar anotada en el expediente matrimonial (apartado referido a la Confirmación de los contrayentes).

Mientras no se determine lo contrario por la autoridad competente, para aquellos matrimonios que tengan lugar **a partir del 1 de enero de 2021, se instruirá el oportuno expediente matrimonial**, con arreglo a los **criterios generales** establecidos en el Decreto para la tramitación de los mismos, de 16 de mayo de 2008, y las demás **normas canónicas** que sean de **aplicación en ese momento**.

Estas disposiciones entrarán en vigor el día de su publicación en la página web de la Archidiócesis de Sevilla.

Y para que conste, firmo y sello en Sevilla, a seis de mayo de dos mil veinte.

Doy fe,



Notario eclesiástico
Prot. nº 1141/20




Isacio Siguero Muñoz
Delegado Episcopal para los
Asuntos Jurídicos Sacramentales